

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00480-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2208
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO CERRADO SOLARES DE SACHAMATE** en contra del señor **JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por el **CONJUNTO CERRADO SOLARES DE SACHAMATE** en contra del señor **JUAN CARLOS ALBERTO VITTA JESSURUM**, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

AÑO 2020

1. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2020.
2. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2020.
3. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2020.

AÑO 2021

4. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2021.
5. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2021.
6. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2021.
7. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2021.
8. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2021.
9. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2021.
10. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2021.
11. Por las Cuotas de administración que se llegaren a causar dentro del presente proceso hasta el pago total de la obligación.

INTERESES MORATORIOS

AÑO 2020

1. Por los intereses moratorios, causados por la cuota de administración del mes de Octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Noviembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios, causados por la cuota de administración del mes de Noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios, causados por la cuota de administración del mes de Diciembre de 2020, liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Enero de 2021.

AÑO 2021

4. Por los intereses moratorios, causados por la cuota de administración del mes de Enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Febrero de 2021.
5. Por los intereses moratorios, causados por la cuota de administración del mes de Febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Marzo de 2021.
6. Por los intereses moratorios, causados por la cuota de administración del mes de Marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Abril de 2021.
7. Por los intereses moratorios, causados por la cuota de administración del mes de Abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Mayo de 2021.
8. Por los intereses moratorios, causados por la cuota de administración del mes de Mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Junio de 2021.
9. Por los intereses moratorios, causados por la cuota de administración del mes de Junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Julio de 2021.
10. Por los intereses moratorios, causados por la cuota de administración del mes de Julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de Agosto de 2021.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado RAMIRO BEJARANO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.310.711 de Girardot, y Tarjeta Profesional No. 101.251 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 149** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00480-00

Estefany



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b282486d41113ba347772c9181ef704d434788af3c7adcf9ad0d7c2b7c7a9d

Documento generado en 13/09/2021 10:47:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**